

## FE DE ERRATAS

Acuerdo de Concejo N° 088-2010/MPH-CZ., de fecha 18 de Junio de 2010.

**DICE:**

(...)

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** (...) del Acuerdo de Concejo N° 118-2010/MPH-Cz de fecha 17 de noviembre de 2009.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** (...) del Acuerdo de Concejo N° 118-2009/MPH-Cz de fecha 17 de noviembre de 2009.

(...)

Caraz, 26 de Julio de 2010.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -  
ALCALDE  
Dr. Fidel Mario Brancano Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL



## ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2010/MPH-CZ

Caraz, 18 de Junio de 2010.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;**

**VISTO;** el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013, de fecha 16 de Junio de 2010; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Informe N° 001-2010/MPH-Cz./COR.CTIyAL., de fecha 02 de Junio del 2010, la Comisión Ordinaria de Regidores de Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales pertinentemente señala lo siguiente: "2. *Luego de tener conocimiento del Informe antes descrito emitido por la Procuradora Municipal, los integrantes de la comisión opinan lo siguiente: a).- El Regidor Luis Torres Alegre, manifiesta que no está de acuerdo con conciliar o es que devuelve todo el producto o caso contrario no, porque si se va a una conciliación de todos modos se perderá. b).- La Regidora Guadalupe Torres Díaz, manifiesta que está de acuerdo con la conciliación y que se solicite 20 sacos de arroz más si fuera posible, porque si no se llega a una conciliación no se va recibir nada. c).- El Regidor José Torres Toro, manifiesta que se debe de aceptar la oferta propuesta por el proveedor, pero con la atingencia que esta Municipalidad debe efectuar la contrapropuesta que entregue 80 sacos de arroz, no los 60 sacos, al haberse probado que la mercadería se encontraba no apto para el consumo humano, conforme a las investigaciones efectuadas y se dio cuenta al Pleno en su oportunidad, además de que falta precisar la indicación de la fecha de que debe devolver la mercadería la Empresa "Pacheco Trading SAC", teniendo en cuenta que toda conciliación afecta a las partes no da lugar beneficiarse a cualquiera de ellos en toda su plenitud es decir al 100%, entendiéndose que todo proceso judicial al no conciliarse es dilatorio u oneroso. 3. Luego de un amplio debate e intercambio de opiniones los miembros de la Comisión acuerdan por Mayoría que la Municipalidad Provincial de Huaylas efectúe la conciliación con la Empresa "Pacheco Trading SAC"; en relación al mencionado informe en Sesión Ordinaria de Concejo N° 015 del 10/06/2010, el Concejo Municipal por Unanimidad acordó devolver el referido Informe a la Comisión Ordinaria de Regidores de Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales para que se sirva ampliar el aludido informe, teniendo en cuenta el segundo informe de la Procuraduría Pública Municipal y demás actuados, a fin de ser tratada en una Sesión Extraordinaria de Concejo para el día 16 de Junio de 2010, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a horas 12:00 meridiano;*





Municipalidad  
Provincial de Huaylas

Que, posteriormente con Informe N° 003-2010/MPH-Cz./COR.CTIyAL., del 14 de Junio de 2010, la referida Comisión Ordinaria de Regidores de Cooperación Técnica Internacional y Asunto Legales pertinentemente señalan lo siguiente: "1).- *Que, en cumplimiento al Acuerdo de Concejo realizado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de Junio de los corrientes a horas cinco de la tarde, con la finalidad de que la contra oferta ofrecida por la Empresa Pacheco Trading S.A.C., en cuanto al incremento de 05 (cinco) sacos de arroz, a lo que tenía propuesto anteriormente sólo 60 (sesenta) sacos de dicha especie, conforme aparece del contenido de su comunicación escrita de fecha 21 de mayo de 2010 (Expediente Administrativo N° 3984) que corre a fojas 4, ha dado lugar para emitir el presente Informe Ampliatorio.* 2).- *La Comisión integrada por los señores Regidores José Torres Toro, Edma Guadalupe Torres Díaz y Luis Torres Alegre, Presidido por el primero, por MAYORÍA, acordó admitir la oferta de la Empresa Pacheco Trading S.A.C., entregando 05 sacos más de arroz a lo que estuvo ofertando anteriormente 60 (sesenta) sacos de arroz, más el flete y transporte, entendiéndose de que dicha empresa sólo espera el asentimiento de dicha propuesta para hacer la entrega inmediata, no compartiendo al respecto el Regidor Luis Torres Alegre.* 3).- *La Comisión que admite por mayoría, ha establecido como justificación en admitir dicha oferta última por la Empresa antes mencionada, como una conciliación extrajudicial y por economía de trámite judicial y bastante oneroso que muy posible no se llegaría a alcanzar el fallo o sentencia el reconocimiento de los 108 (ciento ocho) sacos de arroz malogrados";*

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial prescribe que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Asimismo el artículo 6° de la acotada Ley señala que la Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el artículo 9° (...);

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **MAYORÍA**;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas arribar a una Conciliación Extrajudicial con la Empresa "Pacheco Trading SAC", respecto a la adquisición de arroz pilado superior, según Contrato de Suministro N° 021 del 16/06/2009; en mérito a los hechos expuestos en el Informe N° 001-2010/MPH-Cz./COR.CTIyAL., e Informe N° 003-2010/MPH-Cz./COR.CTIyAL., emitidos por la Comisión Ordinaria de Regidores de Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, y demás actuados; debiendo dar cuenta al Concejo Municipal de las acciones realizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** el Informe N° 001-2010/MPH-Cz./COR.CTIyAL., e Informe N° 003-2010/MPH-Cz./COR.CTIyAL., emitidos por la Comisión Ordinaria de Regidores de Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales y demás



*Municipalidad  
Provincial de Huaylas*

actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas; a fin de que procedan de acuerdo a sus legales atribuciones sobre las presuntas responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, respecto al presunto deterioro de arroz pilado superior; y demora en la ejecución del Acuerdo de Concejo N° 118-2010/MPH-Cz de fecha 17 de noviembre de 2009.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

*Dr. Fidel Mario Brancano Vasquez*  
ALCALDE PROVINCIAL